



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO ~~0158~~
24 NOV 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada contra la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit.830.106.376-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en su condición de agente liquidador o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la avenida carrera 45 N°118-30 oficina 301 Edificio Empresarial Punto 118 de la ciudad de Bogotá, por la presunta vulneración de derechos laborales ante el no pago de los salarios de los meses de octubre y noviembre del presente año y la presunta elusión en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

A través de escritos radicados en este despacho con los Nos. 002277 y 002294 del 6 y 9 de diciembre del año 2016, los trabajadores de la Corporación en las ciudades de Sincelejo y Corozal, presentaron queja laboral contra la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**.

Se señala en la queja presentada que la Corporación les adeuda los meses de salario de octubre y noviembre del año 2016 y se encuentra en mora en el pago de los aportes al sistema de seguridad social por lo que no cuentan con los servicios médicos.

A la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, se le comunicó mediante oficio 7070001-1728 del 14 de diciembre del 2016, el inicio de la actuación, pero no compareció ni aportó la documentación que le fuera solicitada, muy a pesar de haber recibido la comunicación.

A través de Auto N° 0945 del 16 de diciembre del 2016, se le formulan cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio a la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, por la vulneración de derechos laborales, ante la retención indebida de salarios y la presunta elusión al sistema de seguridad social integral.

Que a través de escrito radicado en este Despacho con el N° 002378 del 21 de diciembre del año 2016, la Defensoría del Pueblo Regional Sucre, da traslado de la queja presentada el día 13 de diciembre de 2016 ante esa dependencia, por los trabajadores de la Corporación **IPS CORDOBA SINCELEJO SEDES 1 Y 2**, por lo que se procedió a acumular la queja trasladada por la Defensoría del Pueblo Regional Sucre a través del Auto N°0018 del 17 de enero del 2017, al procedimiento administrativo iniciado a la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, mediante Auto de formulación de cargos N°0945 del 16 de diciembre del 2016, ya que los hechos denunciados son similares a los hechos que dieron origen a la formulación de cargos contra la corporación antes mencionada y coincide con el mismo empleador.

A través de oficio N°7070001-080 del 25 de enero del 2017, se citó al investigado para que compareciera al despacho a recibir notificación personal del auto de formulación de cargos, pero dicha comunicación fue devuelta por la empresa 472 alegando que el destinatario "NO RESIDE".

En virtud de lo anterior y con el fin de garantizar el debido proceso, se procedió a publicar la citación en la página web del Ministerio del Trabajo, tal como se observa a folios 24 y 25.

Igualmente, y dado la no comparecencia del investigado, se procedió a la notificación por aviso en la página web del Ministerio del Trabajo, la cual fue publicada el día 6 de marzo de 2017 y una vez vencido el término de notificación por aviso tampoco se obtuvo la comparecencia de la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, continuándose con la etapa probatoria, decretada a través del Auto N° 0295 de fecha 25 de abril del 2017 y comunicada a través de oficio N°-0591 de la misma fecha, que también fue publicado en la página web del Ministerio del Trabajo el día 27 de abril de 2017.

III. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS EN LOS QUE SE BASA Y DE LOS DESCARGOS Y ALEGATOS PRESENTADOS

Los hechos que dieron origen, a la presente investigación, inician con las querellas administrativas laborales, radicadas con los Nos.2227 y 2294, del 6 y 9 de diciembre del año 2016, respectivamente, contra la empresa **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, a la que se anexó la queja trasladada por la Defensoría del Pueblo, ante el no pago de los salarios a sus trabajadores de los meses de octubre y noviembre de 2016; y el no pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social integral.

Desde el inicio de la actuación administrativa se le garantizó a la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, el debido proceso y el derecho a la defensa, y muy a pesar de tener conocimiento del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado, por haber recibido comunicación de ello, a través del oficio 7070001-1728 del 14 de diciembre de 2016, según consta en la planilla de entrega de la empresa 472, con número de guía RN686802303CO, asumió una conducta indiferente en el ejercicio de defensa.

Considera este despacho, que la renuencia de la empresa **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, al no acreditar el pago de los salarios a sus trabajadores, correspondientes a los meses

de octubre y noviembre del año 2016; así como tampoco acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de los meses de octubre y noviembre del año 2016, constituye prueba suficiente para exponerse a las sanciones contempladas por la violación de normas laborales y de seguridad social, toda vez que es al investigado a quien le corresponde desvirtuar el no pago de salarios y aportes al sistema de seguridad social, por reposar en el las pruebas del cumplimiento sobre los hechos denunciados como presuntas vulneraciones laborales.

IV.- NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Analizado el acervo probatorio se puede colegir que en efecto la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, no acreditó haber efectuado de manera oportuna los pagos de los aportes al sistema de seguridad social integral en pensiones y del subsidio familiar de los trabajadores de los períodos de cotización de los meses octubre y noviembre de 2016, por lo que se encuentra vulnerando las siguientes disposiciones:

Artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Artículo 19 del Decreto 692 de 1994. **Obligación de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores

Artículo 22 de la Ley 100 de 1993. Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 692 de 1994,

“Artículo 25. Obligaciones del empleador en relación con las cotizaciones. Los empleadores están obligados a solicitar a los trabajadores que se vinculen a la respectiva empresa a partir del 1o de abril de 1994, que les informen por escrito, sobre el régimen de pensiones que desean seleccionar y la respectiva administradora. Lo anterior con el fin de efectuar oportunamente el pago de las cotizaciones y de no incurrir en las sanciones por mora.

En el evento de que el trabajador no manifieste su voluntad de acogerse a uno de los dos regímenes, o no seleccione la administradora, el empleador cumplirá la obligación de que trata el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, trasladando las sumas por concepto de aportes a cualquiera de las entidades administradoras del sistema general de pensiones legalmente autorizadas para el efecto, sin perjuicio de que con posterioridad, el trabajador se traslade de régimen o de administradora”.

Artículo 7º de la Ley 21 de 1982. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

1º. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

2º. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.

3º. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.

4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes.

Igualmente el empleador **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, al no acreditar el pago de los salarios de los meses de los meses octubre y noviembre de 2016, puede vulnerar el artículo 134 del C.S.T., que contempla este derecho del trabajador a cargo del empleador.

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

V.- RAZONES Y GRADUACION DE LA SANCION

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral a la que tienen derechos todos los trabajadores, en conexidad con la vida e integridad personal; al igual que el salario mínimo, vital y móvil del que derivan su subsistencia los trabajadores en mención

Se evidencia en la presente investigación, una mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social, que afecta la atención básica en salud del trabajador y de su familia, al no poder acceder el trabajador y su familia a la atención básica en salud.

Conforme a lo anterior, para dosificar la sanción a imponer se tendrá en cuenta lo señalado en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, resaltando el aprovechamiento económico por parte de la IPS, al no realizar su aporte a las administradoras de pensiones encargadas de administrar los recursos por aportes en pensión y a las cajas de compensación familiar.

Igualmente, se tendrá en cuenta, la renuencia sistemática de la empresa investigada en cumplir con los requerimientos que le fueron efectuados.

En el presente proveído se ha garantizado el debido proceso y derecho de defensa que le asiste al investigado, este procedimiento se ciñó a las normas que rige la materia, cumpliendo con todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y valorando las pruebas aportadas y recaudadas dentro de la actuación, y de conformidad a lo establecido en la Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes

Es de resaltar, que el investigado hizo caso omiso a los requerimientos solicitados desde el inicio hasta agotar todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la empresa la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit.830.106.376-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en su condición de agente liquidador o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la avenida carrera 45 N°118-30 oficina 301 Edificio Empresarial Punto 118 de la ciudad de Bogotá, con multa de diez (10) Salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$7.377.170.00), por la mora en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones.

La sanción impuesta deberá ser cancelada a favor del CONSORCIO COLOMBIA MAYOY 2013- FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, identificada con el NIT 900.619.658-9 a la cuenta corriente de recaudo nacional No. 309-02131-9 del BBVA, subcuenta solidaridad. Se advierte al sancionado que cuenta con el término de quince (15) días posteriores a la ejecución –de la Resolución que impone la multa. Para el envío de la consignación o soporte de pago de la multa al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013, ubicado en la carrera 7 No. 32-93, Piso 5°. Bogotá D.C. PBX. 7444333.

ARTICULO SEGUNDO. SANCIONAR a la empresa la **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit.830.106.376-1, representada legalmente por el señor **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en su condición de agente liquidador o por quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio en la avenida carrera 45 N°118-30 oficina 301 Edificio Empresarial Punto 118 de la ciudad de Bogotá, con multa de diez (10) Salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L (\$7.377.170.00), por la evasión al subsidio familiar de sus trabajadores y no pago oportuno de sus salarios..

La multa impuesta deberá ser consignada con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, advirtiéndosele al sancionado que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Directora Territorial Sucre, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia

de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Cocordinadora de Grupo



	No. Radicado	08SE2017717000100000258
	Fecha	2017-11-27 10:00:25 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depeñ	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION	
Anexos	0	Folios 1

COR08SE2017717000100000258

Sincelejo, 27 de Noviembre 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor

PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Rep. Legal CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION

AV KR 45 118 30; Oficina 301, Edificio Empresarial, Punto 118

Bogotá - Cundinamarca.

ASUNTO: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No **0158** De fecha 24 de Noviembre de 2017, Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**.

En caso de no surtirse la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,

GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar administrativo

Anexos: () folios

Copia:

Transcriptor: Gladimith A
Elaboró: Gladimith A
Revisó: Patricia V.



SERVICIO PREMIANTE
 SERVICIO SOCIAL
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 MINISTERIO DEL TRABAJO
 SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27-11

Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002189
 Envío: RN865899911CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 PEDRO ALFONSO MESTRE
 CARRERO
 Dirección: AV KR 45 118-30 OFICINA
 301, EDIFICIO EMPRESARIAL
 PUNTO 118
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11011000
 Fecha Admisión: 27/11/2017 18:33:47
 Hora de carga: 00:00:00
 Servicio Expreso

472

1111 626

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO COLOMBIANO
 Centro Operativo: O.SINCELEJO
 Orden de servicio: 875920
 Fecha Admisión: 27/11/2017 18:33:47
 Fecha Aprox. Entrega: 04/12/2017



RN865899911CO

Nombre/ Razón Social:	Ministerio del Trabajo - Ministerio del Trabajo - SINCELEJO
Dirección:	CARRERA 17 N° 27-11 NIT/C.C.T.: 830115228
Referencia:	258 Teléfono: 281 2142 Código Postal: 70002189
Ciudad:	SINCELEJO Depto: SUCRE Código Operativo: 8406470
Nombre/ Razón Social:	Destinatario: PEDRO ALFONSO MESTRE CARRERO
Dirección:	AV KR 45 118-30 OFICINA 301, EDIFICIO EMPRESARIAL PUNTO 118
Tel:	Código Postal: 11011000 Código Operativo: 1111828
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Peso Físico (grs):	20
Peso Volumétrico (kg):	0
Peso Facturado (grs):	200
Valor Declarado (\$):	0
Valor Flete:	7.500
Costo de manejo:	\$
Valor Total:	7.500
Dice Contener:	punto emp 118
Observaciones del cliente:	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
1-12-17 110	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: admis/carga	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
C.C. 1.032.384.609	
FECHA:	



84064701111626RN865899911CO

8406 470
PO SINCELEJO NORTE

	Observaciones:	para emp 118
	Centro de Distribución:	SINCELEJO
	C.C.:	1.032.384.609
Nombre del distribuidor:	CARRERA 17 N° 27-11	
Fecha 1:	Fecha 2:	Observaciones:
<input type="checkbox"/> No Reclama	<input type="checkbox"/> No Reclama	<input type="checkbox"/> No Reclama
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Desconocido
<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Existe Número	<input type="checkbox"/> No Existe Número

© 1998-2017. Todos los derechos reservados. Línea telefónica: 01 8000 0220 / Tel. contacto: (57) 4722005. Ave. Transportes, Ula de carga 000200 del 20 de mayo de 2004/M.C. Res. Mensajería Expreso 00657 de 9 septiembre del 2011



MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017717000100000261
	Fecha	2017-11-27 11:59:52 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	TRABAJADORES DE LA CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION EN LAS CIUDADES DE SINCELEJO Y COROZAL	
Anexos	0	Folios



CORDSE2017717000100000261

--- Al responder por favor citar este número de radicado ---

Sincelejo, 27 de Noviembre 2017

Señores

TRABAJADORES DE LA CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION EN LAS CIUDADES DE SINCELEJO Y COROZAL

KR 16 CL 22, Esquina

Teléfono: 321 3974865

Sincelejo - Sucre.

ASUNTO: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No **0158** De fecha 24 de Noviembre de 2017, Por medio de la cual se decide un procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa **CORPORACION IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION**.

En caso de no surtirse la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar administrativo

Anexos: () folios

Copia:

Transcriptor: Gladimith A

Elaboró: Gladimith A

Revisó: Patricia V.

4
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 Línea N° 0 800 111 210

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27-11

Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002189
 Enlace: RN865899939CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: TRABAJADORES DE LA CORPORACION SALUDCOOP EN
 Dirección: KR 16 CL 22 ESQUINA

Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700003520
 Fecha de emisión: 27/11/2017 18:33:47

472

8406
490

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: SINCELEJO Fecha Admisión: 27/11/2017 18:33:47
 Orden de servicio: 875929 Fecha Aprox. Entrega: 28/11/2017



RN865899939CO

Remitente	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO	Dirección: CARRERA 17 N° 27-11		Teléfono: 281 2112		Código Postal: 700002189	
Destinatario	Nombre/Razón Social: TRABAJADORES DE LA CORPORACION SALUDCOOP EN LIQUIDACION EN CROZAL	Dirección: KR 16 CL 22 ESQUINA		Teléfono: 700003520		Código Postal: 700003520	

Causal Devoluciones:			
<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> NI	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> EM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 28 NOV 2017
 C.C. Tel: Hora:
 Fecha de entrega: 28/11/2017
 Distribuidor:
 C.C.
 Descripción de entrega:
 Ter 2do



84064708406490RN865899939CO

8406
470
PO SINCELEJO
NORTE

El presente documento es propiedad de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. y no debe ser reproducido, copiado, distribuido o utilizado sin el consentimiento escrito de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. No debe ser utilizado para fines de lucro o para fines que violen las leyes de Colombia.

472

Observaciones:	Observaciones:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Fecha 1:	Fecha 2:
Apertado Clausurado	No Reclamado
No Contactado	No Existe Número
Reusado	Desconocido
Cerrado	Dirección Errada
Fallecido	No Reside
Fuerza Mayor	